



## SUPERINTENDENCIA DE PROTECCIÓN DEL AHORRO BANCARIO

Montevideo, 09 de setiembre de 2005

### COMUNICACIÓN N° 2005/2

**Ref:** **BANCOS Y COOPERATIVAS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA** – Base de datos de depósitos cubiertos por el Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios. Información por depositante y por moneda.

Se pone en conocimiento de los bancos y cooperativas de intermediación financiera que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley No. 17.613 de 27 de diciembre de 2002 y por el Decreto No. 103/05 de 7 de marzo de 2005, esta Superintendencia de Protección del Ahorro Bancario establece las disposiciones que se detallan a continuación, relativas a la información que deberá proporcionarse.

#### 1. DISPOSICIONES GENERALES

##### 1.1. Características de la información a presentar.

La presente Comunicación contiene las instrucciones de carácter general que deberán seguir los bancos y cooperativas de intermediación financiera para garantizar la uniformidad y consistencia de la información, las instrucciones específicas para su preparación y envío y los procedimientos estándar de comunicaciones para la transferencia y acceso al Sistema.

Será preciso la **identificación total del depositante cubierto por el Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios** a que refiere la Ley 17.613. Esto implicará que cada cliente (persona física, jurídica o patrimonio de afectación independiente) deba contar con un código único que permita obtener su posición de operaciones pasivas y activas por moneda dentro de la institución, así como datos generales tales como nombre, denominación o razón social, documento de identidad o número del Registro Único de Contribuyentes, domicilio entre otros.

En el caso de **Cuentas mancomunadas** cada uno de sus titulares debe ser informado de acuerdo a lo expresado anteriormente.

La base de datos de cada depositante debe reunir la siguiente **información mínima**:

- Código único, que permitirá relacionar el conjunto de créditos de un cliente contra la institución, así como las obligaciones directas y contingentes que mantenga con la misma.
- Identificación de las operaciones, cuentas o instrumentos
- Moneda
- Información que permita determinar si las cuentas son mancomunadas o en retención judicial o en garantía de obligaciones con terceros o pertenecientes a un titular fallecido o pertenecen a accionistas tenedores de acciones con interés de las cooperativas de intermediación financiera referidas en el artículo 12 de la Ley 17.613 de 27 de diciembre de 2002.
- Información que permita identificar si las cuentas contabilizadas en los capítulos del Plan de Cuentas antes señalados, se encuentran incursas en causales de exclusión de cobertura del Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios, tales como:



# BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

- Depósitos contra los cuales se haya emitido un certificado de depósito a partir del 7 de marzo de 2005.
  - Depósitos subordinados efectuados a partir del 7 de marzo de 2005.
  - Depósitos de accionistas y personal superior, según definición del artículo 5° del Decreto No. 166/984, así como de sus respectivos cónyuges y personas vinculadas por razones empresariales a los mismos. Se consideran vinculadas aquellas unidades productivas que integren el mismo grupo económico con los accionistas o el personal superior excluido del beneficio de garantía, según la información que proporcione el Banco de Datos a cargo del Banco Central del Uruguay.
- Se requerirá identificar, para los depositantes que tengan a la fecha de la remisión de información, deudas vigentes y vencidas con la institución originadas en operaciones crediticias directas o contingentes, ya sea como único titular o conjuntamente con otro u otros o como garante, la información necesaria sobre estos adeudos .
  - Las cuentas de menores e incapaces deberán contar con la información del menor o incapaz así como de su representante legal o apoderado en un caso y curador en el otro.

## 1.2. Forma de operar del Sistema

Se utilizarán aplicativos on-line y archivos transferidos electrónicamente, tanto para el suministro de información como para sus productos.

## 2. NORMAS PARA EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN

La información será enviada de acuerdo con los criterios que se establecen a continuación y con los nombres de archivos y formatos definidos en el ANEXO correspondiente a "Especificaciones Técnicas", el cual se informará oportunamente.

## 3. NORMAS GENERALES PARA EL REGISTRO DE DEPOSITANTES

### 3.1 Definición de Depósitos

A los efectos de la información a suministrar, se entiende por depósitos los de cualquier naturaleza constituidos por personas físicas o jurídicas del sector no financiero en las empresas de intermediación financiera a las que refiere el artículo 17 bis del Decreto Ley No. 15.322 de 17 de setiembre de 1982, en la redacción dada por el artículo 2 de la Ley No. 16.327 de 11 de noviembre de 1992.

### 3.2 Registro de Datos de Depositantes

Para el registro de datos de los depositantes personas físicas y jurídicas, deberán observarse los siguientes aspectos:

#### A) Identificación del Depositante

El campo utilizado para la identificación de los clientes se distribuirá en tres sectores y contendrá los datos que se establecen a continuación.

I) **País del documento.** Se reportará siguiendo el código de identificación del país (country code), según S.W.I.F.T.

II) **Tipo de documento.** Se utilizará la codificación según el tipo de identificación de que se trate y, cuando exista más de una codificación para un país, se seguirá el orden de prioridad que se expone a continuación:

- **Para identificar a una persona física** se codificará de acuerdo con el país emisor de la documentación:



**IDE** (Uruguay)  
**DNI** (Argentina)  
**LEN** (Argentina - para personas físicas del sexo masculino; corresponde a la Libreta de Enrolamiento)  
**LCI** (Argentina - para personas físicas del sexo femenino; corresponde a la Libreta Cívica)  
**CIA** (Argentina - corresponde a la cédula de identidad)  
**CI** (Brasil)  
**CPF** (Brasil - para contribuyentes de renta personal)  
**CIP** (Paraguay)  
**PAS** (En todos los países, cuando el documento corresponda al pasaporte)  
**III** (En el resto de los países, otros documentos)

- **Para identificar a una persona jurídica:**

- si corresponde a la identificación S.W.I.F.T.:

**SWT**

- si corresponde a la identificación tributaria:

**RUC** (Uruguay)

**CIT** (Argentina - corresponde al C.U.I.T. expedido por el organismo recaudador)

**CGC** (Brasil)

**CNP** (Brasil - corresponde al C.N.P.J. expedido por el organismo recaudador)

**RPC** (Paraguay)

**YYY** (Resto del mundo)

- si corresponde a la identificación laboral:

**BPS** (Uruguay)

**INS** (Brasil - corresponde al I.N.S.S. expedido por el organismo de seguridad social)

**IPS** (Paraguay)

**OPS** (Resto del mundo)

- si corresponde a la identificación registral:

**REG** (En todos los países) si no posee identificación:

**CPJ** (Correlativo persona jurídica) para el caso de depositantes que por su naturaleza no posean ninguna de las codificaciones anteriores (empresas privadas de derecho público, organismos no gubernamentales, asociaciones religiosas, patrimonios de afectación independiente, etc.). En estos casos, el Sistema proveerá el número correlativo y la institución de intermediación financiera deberá justificar su utilización mediante carta dirigida a la Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera y Superintendencia de Protección del Ahorro Bancario dentro de los seis días hábiles siguientes a la fecha a que esté referida la información.

**III) Número de documento.** Se remitirá el número del documento que identifica al depositante recostado a la derecha y rellenado con ceros. En el caso de existir una serie con letras (por ejemplo el pasaporte) la letra deberá recostarse a la izquierda. En el caso de documentos de tipo SWT se remitirá el Bank Identifier Code (B.I.C.) recostado a la izquierda y completado con blancos.

En el caso que una persona tenga más de un identificador, la Institución estará obligada a consolidar su información bajo una única identificación, considerando el siguiente orden de precedencia:

UY IDE  
UY RUC  
UY BPS  
UY PAS  
UY CPJ



AR DNI  
AR CIA  
AR LEN  
AR LCI  
AR PAS  
AR CIT  
AR PAS  
BR CPF  
BR CI  
BR PAS  
BR CGC  
BR CNP  
BR INS  
PY CIP  
PY PAS  
PY RPC

Para los demás países PAS  
Para los demás países III  
Para los demás países YYY  
Para los demás países OPS  
SWT

A vía de ejemplo, en el caso de que una persona en algunas operaciones estuviese identificada a través de IDE, en otras con su RUC y en algunas otras por DNI, deberá identificarse a los efectos de esta Comunicación, como IDE.

## **B) Tipo de persona**

Se deberá establecer si corresponde a una persona física (**F**) o jurídica (**J**).

## **C) Residencia**

Se deberá determinar si el depositante es residente o no residente, de acuerdo con lo establecido en la Norma Particular 3.6 de las Normas Contables y Plan de Cuentas para las Empresas de Intermediación Financiera. Se consignará **R** para residente y **N** para no residente.

## **D) Sector de actividad primario**

Se utilizará la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas Tercer Revisión (Naciones Unidas, Serie M, N° 4, Rev. 3, 1990), ciñéndose a los criterios de clasificación en ella contenidos, de acuerdo con lo establecido en el ANEXO N° 1. Esta Clasificación Industrial Internacional Uniforme se encuentra disponible en la página web del Banco Central del Uruguay.

## **E) Datos de las personas:**

### **I) Persona física o empresa unipersonal.** Se deberá reportar:

- Fecha de nacimiento (formato AAAAMMDD)
- Sexo (**F** - Femenino, **M** - Masculino)
- Primer apellido
- Segundo apellido, si éste constare en la documentación habilitante del depositante.
- Nombres
- Domicilio

### **II) Persona jurídica.** Se deberá consignar:

- Tipo de empresa (**S** - S.A.F.I.; **P** - Sector Público No Financiero, **U** - Unipersonal, **O** - Otros)
- Sigla (en caso de existir)
- Razón social. Se utilizará el nombre que conste en el documento otorgado por el organismo correspondiente o en su defecto el nombre que figure en el contrato social o estatuto vigente.



- Nombre de fantasía. En caso de existir, se utilizará el nombre con el cual la empresa es conocida en su giro comercial.
- Domicilio

## 4. DETALLE DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA

### 4.1 INFORMACIÓN RELATIVA A LOS DEPÓSITOS

**4.1.1 Número de depósito.** Se proporcionará un número ordinal diferente para cada uno de los depósitos que se informen, este número debe identificar en forma única al mismo en la institución que lo informa.

**4.1.2 Código de Sucursal.** Se utilizará el código de la sucursal receptora del depósito, de acuerdo con el número asignado por cada institución, utilizando idéntica codificación que la utilizada para la Central de Riesgos.

**4.1.3 Número de operación, cuenta o instrumento.** La institución deberá proporcionar el identificador que utiliza para identificar en forma única el depósito informado dentro de la institución.

**4.1.4. Depósitos sin disposición plena.** Se deberán identificar estos depósitos ya sea que estén sujetos a retención judicial u otro caso. Las cuentas de menores e incapaces deberán informar la información de su representante legal o apoderado o curador de acuerdo a lo especificado en el apartado.

**4.1.5. Rubros contables a informar.** Se informarán, a nivel de cuenta o subcuenta, según corresponda, abiertos por plazos, los siguientes capítulos:

**022P10 Obligaciones por intermediación financiera- Sector No Financiero-Depósitos**

**022P50 Obligaciones por intermediación financiera - Sector no Financiero- Sector Público**

**022P60 Obligaciones por intermediación financiera - Sector no Financiero- Grupos de Ahorro Previo**

**022P70 Obligaciones por intermediación financiera - Sector no Financiero- Obligaciones emitidas en circulación-**

**4.1.6 Moneda.** En cada registro deberá indicarse el código de moneda correspondiente a la operación que la originó. La moneda deberá ser informada según el código de identificación de monedas utilizado por el BCU.

**4.1.7 Importe.** El importe se informará en pesos uruguayos y en la moneda de origen.

**4.1.8. Cargos financieros.** Se deberá informar el total de cargos financieros al término del depósito, si corresponde y los cargos devengados a la fecha del informe.

**4.1.9. Tasa Pactada.** Se deberá informar la tasa pactada para el depósito y la base de cálculo.

**4.1.10 Fecha de Constitución, de última capitalización de intereses y de Vencimiento,** según corresponda por tipo de depósito.

### 4.2. RELACIÓN DEPÓSITOS - DEPOSITANTES.

Para cada depósito se deberá informar todas las personas físicas y jurídicas que participen, cualquiera sea su forma.



**4.2.1 Número de depósito.** Se proporcionará un número ordinal diferente para cada uno de los depósitos que se informen, este número debe identificar en forma única al mismo en la institución que lo informa. Este número debe coincidir con el proporcionado en el apartado 4.1 para el mismo depósito.

**4.2.2. Identificación de los depositantes.** Se informará la identificación de cada persona que participe del depósito, de acuerdo a como se informó en el 3.2 Registro de Datos de Depositantes.

**4.2.3. Código de figuración.** Se deberán informar todas las personas que participen de un depósito, como titulares y como ordenatarios o representantes legales o curadores. Se deberá especificar las condiciones para el retiro del depósito entre los titulares u ordenatarios, pudiendo ser en forma individual, conjunta o indistinta. Para ello se utilizarán las siguientes categorías:

- a) **T** (Titular) - Se informarán con este código cada uno de los depósitos en los cuales figura el depositante como único titular. Cuando la documentación del depósito sea suscrita conjuntamente por varias personas físicas o jurídicas, se informará a cada una de ellas como titular **T** por el total del depósito.
- b) **O** (Ordenatario) - Se informarán con este código los depósitos en los cuales estén habilitados a retirar otras personas físicas o jurídicas sin ser los titulares.
- c) **R** (Representante legal o apoderado) en caso de cuentas pertenecientes a menores u otros.
- d) **C** (Curador)- en caso de cuentas pertenecientes a incapaces.

**4.2.4. Participación de titulares en el depósito.** Se deberá informar cuál es el porcentaje de participación de cada titular del depósito. La suma de todos los porcentajes de participación deberá ser siempre 100%.

**4.2.5. Depósitos Interdictos.** Se deberá informar para cada titular de un depósito, qué porcentaje de su participación tiene interdicta, si correspondiere.

**4.2.6. Depósitos pertenecientes a accionistas, personal superior, cónyuges y personas vinculadas.** Se consideran vinculadas aquellas unidades productivas o comerciales que integren el mismo grupo económico con los accionistas o con el personal superior excluido del beneficio de la garantía, de acuerdo a información declarada ante el Banco Central del Uruguay, en respuesta a la Comunicación No. 2004/205 del Banco Central del Uruguay.

Quedan exceptuados de tal identificación los accionistas tenedores de acciones con interés de las cooperativas de intermediación financiera referidas en el artículo 12 de la Ley 17.613 de 27.12.02.

**4.2.7. Depósitos pertenecientes a un participante fallecido.** Se deberá indicar si el participante en el depósito ha fallecido.

## 4.3 INFORMACIÓN RELATIVA A LAS DEUDAS DE LOS DEPOSITANTES

Se deberá informar, para los depositantes que mantengan deudas directas y contingentes con la institución, como único titular o conjuntamente con otro u otros, o como garante, el detalle de capitales adeudados y productos financieros, aún los contabilizados en suspenso, informando los montos por moneda.

**4.3.1 Número de operación crediticia.** Se proporcionará un número ordinal diferente para cada una de las operaciones crediticias que se informen, este número debe identificar en forma única a la misma en la institución que la informa.

**4.3.2 Código de Sucursal.** Se utilizará el código de la sucursal que concedió el crédito, de acuerdo con el número asignado por cada institución, utilizando idéntica codificación que la utilizada para la Central de Riesgos.



**4.3.3. Número de operación, cuenta o instrumento.** La institución deberá proporcionar el identificador que utiliza para identificar en forma única la operación crediticia informada dentro de la institución.

**4.3.4. Rubro contable de la deuda.** Se deberá especificar el rubro donde se contabiliza esta partida adeudada.

A tales efectos se informarán, a nivel de cuenta o subcuenta según corresponda, abiertos por plazos, los siguientes capítulos:

**014P00 Créditos vigentes por intermediación financiera - Sector no Financiero**, con excepción de las cuentas 379P00, 381P00, 489P00 y 491P00 y del capítulo 014P90.

**015000 Créditos diversos**, con excepción de las cuentas: 257000, 259001, 261000, 263000, 265001 y 271001 y del capítulo 015P90.

**016000 Créditos vencidos por intermediación financiera** con excepción de los capítulos 016P50 y 016P90 y de la cuenta 407P00.

**041000 Cuentas de contingencia deudoras**, con excepción de la cuenta 635000.

Se informará asimismo:

**606004** Empresas de transporte internacional (identificando al deudor por el cual se otorgó la garantía)

**651000** Garantías computables (identificando al deudor garantizado)

**652000** Otorgantes de garantías de firma

**653000** Garantías no computables (identificando al deudor garantizado)

**685000** Deudores por créditos castigados

**4.3.5 Moneda.** En cada registro deberá indicarse el código de moneda correspondiente a la operación que la originó. La moneda deberá ser informada según el código de identificación de monedas utilizado por el BCU.

**4.3.6. Importe.** El importe se informará en pesos uruguayos y en la moneda de origen.

**4.3.7. Productos financieros.** Se deberá informar el total de productos financieros al término del crédito, si corresponde y los productos devengados a la fecha del informe.

**4.3.8. Tasas Pactadas.** Se deberá informar las tasas pactadas para la deuda y la base de cálculo.

**4.3.9. Fecha de otorgamiento del crédito, de último cobro y de Vencimiento,** según corresponda por tipo de colocación.

## 4.4. RELACIÓN DEUDAS – DEPOSITANTES

**4.4.1. Número de operación crediticia.** Se proporcionará un número ordinal diferente para cada una de las operaciones crediticias que se informen, este número debe identificar en forma única a la misma en la institución que la informa. Este número debe coincidir con el proporcionado en el apartado 4.3 para la misma operación crediticia.



**4.4.2. Identificación de los tenedores de operaciones crediticias.** Se informará la identificación de cada persona que participe en la operación crediticia, de acuerdo a como se informó en el 3.2 Registro de Datos de Depositantes.

**4.4.3. Código de figuración.** Se informará todos los participantes vinculados a la operación crediticia y su vínculo.

## **5. PROCESOS DE REGISTROS DE CLIENTES Y MANTENIMIENTO DE LA INFORMACIÓN.**

Las instituciones deberán implementar un proceso de revisión periódica sobre la calidad de la información existente para fines de reporte a la Superintendencia de Protección al Ahorro Bancario. En particular, los procesos de apertura de cuentas de depósitos deberán verificar la existencia previa de posición del cliente en la empresa con el objetivo de relacionar apropiadamente la nueva información a la posición del cliente.

## **6. DIAGNÓSTICO Y PLAN DE ADECUACIÓN.**

Las instituciones deberán evaluar la situación actual de sus sistemas de información y su ambiente de control interno en relación al cumplimiento de lo establecido por esta Comunicación. Asimismo se deberá remitir a esta Superintendencia de Protección del Ahorro Bancario, los resultados de dicha evaluación, en un plazo que no excederá del 10 de octubre de 2005.

## **7. AUDITORÍA INTERNA**

La Unidad de Auditoría Interna de las instituciones depositarias aportantes, deberá incluir dentro de su Plan Anual de Trabajo, la revisión de toda la información de base de datos de clientes, para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Comunicación. Este informe deberá remitirse en un plazo que no excederá del 31 de enero de cada año

## **8. RESPONSABILIDAD POR LA INFORMACIÓN**

La información requerida por la presente Comunicación tiene carácter de Declaración Jurada. Será responsabilidad del Directorio o de la más alta autoridad de la entidad declarante en el país, la veracidad de la información presentada.

## **9. PLAZOS PARA REMITIR LA INFORMACIÓN REQUERIDA**

La presente información referirá al último día de cada mes y deberá ser remitida dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha informada siendo la primera información a recibirse la correspondiente al 30 de noviembre de 2005. Esta Superintendencia de Protección del Ahorro Bancario se reserva el derecho de solicitarla con una periodicidad mayor, circunstancia que deberá ser prevista en el Plan de Adecuación de los sistemas antes referido.